

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRGOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vistas las consultas dirigidas á este ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1876, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos designados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro y 540, S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que dichos mozos sean llamados ante los Ayuntamientos despues de terminado el acto del llamamiento y declaracion de soldados del actual reemplazo, y que se les talle nuevamente, previa citacion de los demás responsables al reemplazo anterior, con arreglo á lo prevenido por el art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º Que si alcanzasen la talla de un metro 540 milímetros, sean entregados en caja con todos los demás soldados del actual reemplazo, y si resultasen útiles al ser tallados y reconocidos en ella, ingresen en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les hubiere correspondido en el año anterior, dándose de baja en el primer caso al que se halle sirviendo en su lugar.

Y 3.º Que si no llegasen á la estatura indicada, puedan los demás interesados reclamar su nueva medicion ante la comision provincial, en el tiempo y forma prevenidos por el artículo 100 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa comision provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á S. V. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el rey (q. D. g.) del expediente promovido por la compañía de los ferro-carrites de Madrid á Zaragoza y Alicante, en solicitud de que se dicte una disposicion que determine claramente á qué clase de mercancías ha de aplicarse la exencion de pago del derecho de registro sobre trasportes, que por el artículo 24 del reglamento del 15 de Octubre de 1873 fué concedido á los minerales, y evite las dudas que dicha denominacion genérica motiva al aplicar á determinados artículos el beneficio de la exencion indicada.

En su vista:

Considerando que para fijar la verda-

dera escepcion que en este caso debe darse á la palabra mineral, hay que atenerse al criterio que puede suponerse, hubo al hacer la exencion de que se trata, la cual no se manifiesta expresamente ni en el art. 5.º de la ley de presupuestos de 1872-73, que creó el nuevo impuesto de registro, ni el reglamento citado; pero pensando racionalmente debe admitirse que no fue otro que el de no impedir el desarrollo de una industria que, como la minera necesita más que otra alguna de trasportes económicos, á causa del poco valor que con relacion al peso tienen sus productos:

Considerando que, adoptado este temperamento, los minerales á que hace referencia el art. 24 del reglamento son todos aquellos y nada más que aquellos que están comprendidos en la segunda y tercera seccion de las en que divide la ley de minas á las sustancias minerales; teniendo presente la propuesta elevada por V. E., y conformándose S. M. con el dictámen que, de acuerdo con el del ingeniero de minas agregado á la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, ha emitido la junta de directores de este ministerio, se ha servido declarar por resolucion á la consulta hecha por la compañía de los ferro-carrites de Madrid á Zaragoza y Alicante, y con carácter de medida general, que la exencion del impuesto de derecho de registro sobre trasportes, concedida por el art. 24 del reglamento de 15 de Octubre de 1873, debe aplicarse solamente á las sustancias minerales expresamente determinadas en la segunda y tercera seccion de la ley de minas, á saber: los placeres, arenas ó aluviones metalíferos, los minerales de hierro, de pantanos, de esmeril ócres y almagras, los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las turberas, las tierras piritosas, aluminosas, mangnesianas y de batan, las salitrales, los sulfatos calizos, la barrilita, spato, fluor, esteatita, kaolin y las

arcillas, los criaderos de las sustancias metalíferas, la antracita, hulla, lignito, asfalto y betunes, petróleo y aceites minerales sin depurar, el grafito, las sustancias salinas, comprendiendo las sales alcalinas y térreo-alcalinas, las caparrosas, el azufre y las piedras preciosas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de impuestos.

(Gaceta de 20 de Febrero.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA

Circular.

Esta Administracion ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos de esta provincia previniéndoles que si antes del dia 28 del actual precisamente no ingresan en la caja de la misma las cantidades que por el tercer trimestre del presente año económico adeudan por el impuesto de consumos, cereales y sal y cualesquiera otras porque se encuentran en descubierto, se expedirán apremios y ejecutivos contra las corporaciones que aparezcan en descubierto terminado que sea el plazo que se les señala.

Logroño 21 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de próximo con espresion de los plazos, vencimiento y clase de la finca que se espresa à continuacion.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
NÚMERO del pagaré	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	Procedencia	NÚMERO del inventario	PUEBLO donde radican las fincas.	PLAZOS.	DIA.	MES	AÑO.	IMPORTE.	
										Pesetas.	cénts.
3654	Sinforiano Villar.	Heredad	Clero	10242	Cordovin.	12	25	Febrero.	1878	5	87
3655	El mismo.			10250	Id.		25			16	38
3656	El mismo.			10255	Id.		25			7	87
3657	Benito Moreno.			10456	Id.		25			8	87
3658	El mismo.			10013	Arnedillo.		25			12	87
3659	El mismo.			10054	Id.		25			28	75
3640	El mismo.			10048	Id.		25			10	15
3641	Lino Moreno.			10053	Id.		25			25	
3642	Benito Moreno.			10044	Id.		25			16	38
3643	Francisco del Rio.			10056	Id.		25			6	87
3644	El mismo.			3879	Id.		25			40	25
3645	El mismo.			6821	Alesanco.		25			5	75
3646	El mismo.			6827	Id.		25			18	75
3647	El mismo.			6828	Id.		25			17	75
3648	El mismo.			6867	Id.		25			20	
3659	Valentin Saenz.			6891	Id.		25			18	75
3650	El mismo.			6819	Id.		25			28	75
3651	El mismo.			2944	Id.		25			9	25
3652	El mismo.			3746	Id.		25			68	75
3653	El mismo.			3748	Id.		25			15	25
3654	El mismo.			6828	Id.		25			100	
3655	El mismo.			6855	Id.		25			25	
3656	El mismo.			3797	Id.		25			29	50
3657	El mismo.			3797	Id.		25			28	50
3658	El mismo.			3827	Id.		25			37	50
3659	El mismo.			6904	Id.		25			55	75
3660	El mismo.			3821	Id.		25			16	50
3661	El mismo.			3745	Id.		25			29	13
3662	El mismo.			3746	Id.		25			24	
3663	Manuel Fernandez.			3748	Id.		25			29	15
3664	El mismo.			6828	Bañares.		25			41	25
3665	Santos Arribas.			6835	Id.		25			38	75
3666	El mismo.			3797	Herramelluri.		25			10	37
3667	El mismo.			3798	Id.		25			9	37
3668	El mismo.			3827	Id.		25			10	37
3669	El mismo.			6904	Id.		25			5	25
3670	El mismo.			5821	Id.		25			12	63
3671	El mismo.			3745	Id.		25			29	50
3672	El mismo.			6931	Id.		25			28	38
3673	El mismo.			3959	Id.		25			41	30
3674	El mismo.			3936	Id.		25			41	25
3675	El mismo.			9828	Id.		25			25	50
3676	El mismo.			3403	Id.		25			25	
3677	El mismo.			3404	Id.		25			25	75
3678	El mismo.			3411	Id.		25			15	75
3679	El mismo.			3425	Id.		25			15	
3680	El mismo.			5450	Id.		25			28	38
36 1	El mismo.			3431	Id.		25			12	50
3682	El mismo.			3432	Id.		25			16	25
3683	El mismo.			5606	Id.		25			7	63
3684	El mismo.			3605	Id.		25			71	50
3675	Antonio Palacios.			3612	Id.		25			14	38
3686	El mismo.			9345	Bañares.		25			50	15
3687	El mismo.			9843	Id.		25			8	75
3688	El mismo.			9944	Id.		25			7	63
3689	Lázaro Diez.			3515	Leyva.		25			60	25
3690	El mismo.			2525	Id.		25			29	58
3691	El mismo.			2524	Id.		25			31	37
3692	Alejandro Prior.			9908	Calzada.		25			26	87
3693	El mismo.			9912	Santo Domingo.		25			52	63
3694	Juan Aransay.			10076	Corporales.		25			59	68
3695	Melchor Merino.			1079	Id.		25			28	38
3696	Melchor Merino.			1090	Id.		25			36	50
3697	Hipólito Gonzalo.			4924	Zorraquin.		25			4	87
3698	El mismo.			4931	Id.		25			13	50
3699	Lino Moreno.			6310	Arnedillo.		25			5	87
3700	El mismo.			5581	Id.		26			15	
3701	El mismo.			5454	Id.		26			5	63
3702	El mismo.			5582	Id.		26			28	75
3703	El mismo.			5449	Id.		26			6	78
3704	Ignacio del Pozo.			5599	Id.		26			4	38
3705	El mismo.			6376	Id.		28			7	25
3706	El mismo.			5589	Id.		26			4	15
				6340	Id.		26			8	50

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
3707	Domingo Irraña.	Heredad.	Clero.	7683	Tormantos.	12	26	Febrero.	1878	98	25
3708	Benito Leyva.			7635	Id.		26			29	25
3709	El mismo.			10257	Id.		26			16	38
3710	Francisco Dávalos.			19536	Id.		26			51	75
3711	El mismo.			10358	Id.		26			34	50
3712	Manuel Fernandez.			7634	Id.		26			25	25
3713	Andrés Castillo.			5476	Fonzaleche.		26			11	63
3714	El mismo.			5478	Id.		26			21	50
3715	Anselmo Castillo.			5495	Id.		26			22	
3716	Agapito Benito.			10051	Murillo.		26			37	38
3717	El mismo.			4804	Zorraquin.		26			6	75
3718	Adrian Garcia.			4818	Id.		26			6	50
3719	Andrés Santa Olalla.			4964	Ezcaray.		26			5	13
3720	El mismo.			4972	Id.		26			1	75
3721	El mismo.			4290	Id.		26			4	75
3722	Adrian Garcia.			4957	Zorraquin.		26			7	
3724	Hipólito Gonzalez.			5046	Id.		26			6	
3725	Pedro Bañares.			4093	Alesanco.		26			55	75
3726	Tomás Bañares.			7051	Id.		26			5	
3727	Julian Cura.			7860	Bañares.		26			16	38
3728	El mismo.			5862	Id.		26			3	63
3729	Nemesio Palacios.			9270	Id.		26			24	50
3730	Francisco Rojas.			9866	Id.		26			10	13
3731	El mismo.			9868	Id.		26			22	50
3732	Juan Lumbreras.			2560	San Torcuato.		26			2	87
3733	El mismo.			781	Id.		26			6	25
3734	El mismo.			2552	Id.		26			5	
3735	Anacleto Vargas.			2540	Id.		26			9	69
3736	El mismo.			2350	Id.		26			8	75
3737	El mismo.			2549	Id.		26			19	15
3738	Angel Gil.			145	Ausejo.		26			2	63
3739	El mismo.			10149	Id.		26			4	87
3740	El mismo.			10153	Id.		26			5	87
3741	El mismo.			10763	Id.		27			5	21
3742	El mismo.			10178	Id.		27			5	
3743	El mismo.			10179	Id.		27			3	75
3744	El mismo.			7576	Id.		27			5	15
3745	El mismo.			7579	Id.		27			9	63
3746	Leandro Carrillo.			10625	Id.		27			18	75
3747	El mismo.			10148	Id.		27			12	50
3748	El mismo.			7566	Id.		27			3	75
3749	El mismo.			7576	Id.		27			8	85
3750	El mismo.			7572	Id.		27			2	50
3751	El mismo.			7588	Id.		27			4	
3752	El mismo.			6042	Id.		27			5	75
3753	El mismo.			6055	Id.		27			5	63
3754	El mismo.			10197	Id.		27			26	65
3755	Raimundo Dominguez.			10259	Soto Cameros.		28			15	
3756	Gregorio Gutierrez.			7682	Alesanco.		28			8	75
3757	El mismo.			7704	Id.		28			15	81
3758	Quintín Sicilia.			127	Alberite.		28			10	75
3759	Bernabé Saenz			128	Id.		28			17	75
3760	Quintín Sicilia.			150	Id.		28			9	75
3761	El mismo.			152	Id.		28			10	50
3762	Bernabé Monforte.			155	Logroño.		28			14	15
3763	Aquilino Urbina.			134	Lardero.		28			12	75
3764	Martin Orteza.			155	Id.		28			8	50
3765	Quintín Sicilia.			125	Alberite.		27			8	50
3766	El mismo.			120	Id.		27			5	75
3767	El mismo.			127	Id.		27			21	
3768	Juan Avantay.			10075	Corporales.		27			10	50
3769	Santos Arribas.			1097	Herramélluri.		28			45	13
3770	El mismo.			147	Id.		28			615	
166	Tomás Jimeno.			148	Logroño.		28			165	30
167	Manuel Lezano.			4024	Briones.		28			6	25
168	Apiceto Salinas.			358	Arenzana.		28			40	63
169	Antonio Diaz.			8924	Casalareina.		6			150	
170	Juan Francia.			4257	Briones.		6			197	25
171	Estéban Hernando.			422	Id.		7			17	63
172	Dionisio Briones.			5229	Ochanduri.		8			25	
173	El mismo.			5250	Id.		8			33	
174	Mateo Narros.			7042	Alesanco.		8			50	
175	Fernando Garcia.			647	Agoncillo.		26			35	
177	Anselmo Castillo.			7044	Fonzaleche.		26			12	75
178	Tomás Bañares.			416	Alesanco.		26			12	75
179	Angel Gil.			417	Ausejo.		26			22	87
180	Leandro Carrillo.			603	Id.		26			2079	
1078	Eustasio Ramos Calos.	Propiedad			Muro de Aguas.		26				

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado el plazo que marca la instrucción se procederá á la via de apremio.—Logroño 15 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Luis M. Robles.

GOBIERNO MILITAR.

EL COMISARIO DE GUERRA

DE ESTA PLAZA.

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente civil de este distrito, se ha acordado proceder a la compra de 850 kilogramos de paja india, procedente del vaciado de jergones y cabezales de la factoria de utensilios de esta capital. En su virtud, las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dicho artículo, podrán verificarlo presentándose en el despacho de esta Comisaría de Guerra, calle de Barriocepo, número 4, el día 25 del mes actual, á las doce de la mañana en que se verificará la subasta; en la inteligencia, de que las pujas y ofertas que puedan tener lugar se harán de viva voz, no siendo aceptables las que no lleguen al tipo de 25 diezmilésimas de peseta cada kilogramo, como se indica en el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en dicha Comisaría.

Logroño 16 de Febrero de 1878.—
José de Sarmiento.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO.

D. Luis L. Angulo, Comendador de número de la orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que en el de igual clase de la ciudad de Estella (Navarra) se instruye causa criminal de oficio con motivo del hallazgo del cadaver de Feliciano Garcia. Y habiéndose exhortado al de mi cargo en solicitud de que se averigüe si dicho sujeto tiene familia ó personas interesadas en esta provincia, he acordado anunciarlo por medio del presente.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades procuren hacer la averiguacion que se interesa y presenten en este Tribunal á los interesados del finado Feliciano Garcia.

Dado en Logroño á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—
Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Señas de Feliciano Garcia.

Edad, sesenta y cinco años, estatura regular, pelo entre cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara buena, color sano, y se nombraba Feliciano Garcia y Córdoba, y vestir, gorra de pelo, dos pantalones de lana vieja y otro de paño oscuro deteriorado, un chaqueton de paño azul forrado de tartan, un lástico azul forrado de tela oscura, una manta francesa como las que usaban los carlistas, vieja, faja morada y borceguies negros en mediano uso.

D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Aurelia Mateo, mujer de D. Mariano Alonso, vecinos que fueron de esta ciudad de Logroño, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la insercion de otra requisitoria que se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la calle del Mercado número sesenta y cinco á fin de recibirla la correspondiente declaracion de iniquidad y responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Logroño á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—
Luis L. Angulo.

ANUNCIOS.

OBRA NUEVA

LEYES

DE

ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CRIMINAL

la primera reformada segun las disposiciones legales promulgadas, incluso las votadas por las cortes en 1877; y ambas glosadas con la jurisprudencia del Tribunal supremo de Justicia, concordadas con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; anotadas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y demás disposiciones que á ellas hacen referencia; con varias decisiones del consejo real y de estado, y con reglas prácticas admitidas por los Tribunales para su mas cumplida aplicacion, y seguidas de treinta apéndices que las completan

POR PUCHOL.

Los apéndices contienen las disposiciones siguientes: La Instruccion de 9 de Diciembre de 1863, para la aplicacion de la Ley de Enjuiciamiento Civil en las islas de Cuba y Puerto-Rico; la Real Cédula de 30 de Enero de 1835, sobre recursos de nulidad y casacion de Ultramar; el Decreto-Ley de 6 de Diciembre de 1868, sobre refundicion de fueros especiales en el ordinario; la Ley de 20 de Junio de 1862, relativa al consentimiento que necesitan los menores para contraer matrimonio; el Decreto de 25 de Noviembre de 1872, sobre procedimiento de los juicios de divorcio y nulidad del matrimonio; el de 9 de Febrero de 1875, modificando la Ley de matrimonio civil por lo que respecta á los matrimonios canónicos; la Ley de 10 de Enero de 1877 y los Decretos de 11 del mismo mes y año, de 20 de Setiembre de 1851 y 9 de Julio

de 1869, y la Real orden de 4 de Setiembre de 1849, sobre negocios civiles de interés del Estado; el Decreto de 18 de Abril de 1857, sobre pensiones forales de Galicia y Asturias; la Real orden de 4 de Octubre de 1861, sobre cesiones de créditos del persona; la de 12 de Junio de 1868, dictando reglas para el repartimiento de negocios civiles; la de 6 del mismo mes y año, sobre destino de las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaren; la de 4 de Febrero de 1867, sobre adversacion del testamento foral de Aragon; el Decreto de 15 de Noviembre de 1875, sobre términos judiciales; el de 12 de Setiembre de 1861, la Real orden de 15 de Marzo de 1862 y la Circular de 1.º de Octubre del mismo año, sobre papel sellado; los Decretos de 6 de Marzo de 1837 y 11 de Enero de 1861, sobre sentencias y vistas; el Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la Ley de la misma fecha sobre gobierno y administracion de las provincias, en lo relativo á competencias entre las Autoridades judiciales y Administrativas; el Decreto de 20 de Enero de 1875, restableciendo la jurisdiccion contencioso-administrativa en el Consejo de Estado; el Tratado con Cerdeña de 30 de Junio de 1851, sobre cumplimiento de sentencias; el Decreto de 5 de Enero de 1869, sobre operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial con sus relaciones con las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil; la Ley de 9 de Mayo de 1835, sobre mostrencos; el Decreto de 20 de Junio de 1832, sobre procedimiento en los delitos de contrabando y defraudacion; el de 3 de Enero de 1875, suspendiendo el Jurado y juicio oral; las Leyes de 13 de Junio de 1870, para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, sobre el ejercicio de la gracia de indulto, abolicion de la pena de argolla, efectos civiles de la interdiccion y provision de Notarias; el Decreto de 1.º de Noviembre de 1875, sobre operaciones de analisis química en la sustanciacion de los procesos criminales; la Circular de 30 de Setiembre de 1870, mandando que la Ley organica del Poder Judicial debe ser cumplida; las disposiciones sobre detencion é interceptacion de la correspondencia privada; y los Aranceles judiciales vigentes, tanto civiles como criminales.

De la utilidad de esta obra para los Jueces, Fiscales, Abogados, Escribanos, y en general para todas las personas que intervienen en la Administracion de justicia, no hemos de hablar nosotros, toda vez que ha sido reconocida por la prensa en general, y solo su juicio es suficiente garantía de la misma. A este efecto, citamos á continuacion algun párrafo de uno de los varios artículos á ella citados.

«El Sr. Puchol, joven y ya distinguido Letrado de nuestro Ilustre Colegio, se ha propuesto presentar al publico las leyes que regulan los procedimientos judiciales, así en lo civil como en lo criminal, tales como han quedado reformadas por las leyes votadas en la última legislatura, glosándolas ambas con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, concordándolas con la ley provisional sobre organizacion del poder

judicial, que modificó algunos puntos del procedimiento, y anotándolas con todas las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, tratados, cédulas, circulares y cuantas disposiciones hacen referencia al enjuiciamiento, con lo cual ha conseguido que, aun el menos perito en la ciencia del derecho, pueda á primera vista conocer la marcha del procedimiento en una cuestion dada.

A continuacion de cada artículo inserta el autor las decisiones del Tribunal Supremo que lo han interpretado, y las de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial que lo modificaron, y por notas hace referencias á las leyes, decretos ó reglamentos que tienen con él alguna relacion. Este método conduce, no solo á conocimiento facil y expedito del procedimiento propio de cualquier cuestion que se consulte, si que tambien al de las disposiciones especiales que con el enjuiciamiento se relacionan. En la parte criminal hace notar el autor los artículos que están hoy derogados por la supresion del juicio oral en las causas criminales.»

La obra consta de UN tomo en 4.º español de 800 páginas, y su precio es el de 44 reales.

Se vende en la librería y administracion de este BOLETIN OFICIAL ó sea D. Agustin Ortoneda, á quien se le dirigirán los pedidos acompañando su importe en letra de facil cobro.

ARRIENDO.

Se arrienda un molino harinero con las tierras ajenas (5 fanegas), sito en jurisdiccion de Navarrete.

Los que deseen interesarse pueden acudir á D. Venancio Santoolalla, residente en dicha villa.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

EST. TIP. DE F. MENCHACA